campo de la enseñanza primaria y secundaria, con ayuda de subsidios del Gobierno, considera, sin embargo, que la Autoridad Administradora debe prestar mayor atención a la conveniencia de aumentar el número de las escuelas públicas oficiales, especialmente en las regiones donde las instituciones privadas no ejercen su acción actualmente.

"El Consejo toma nota de que la Comisión de Investigación sobre el nombramiento de africanos para puestos superiores del Gobierno ha estimado que debe prestarse especial atención a la concesión de becas a las regiones atrasadas, tales como el Camerún; también toma nota de que tal atención se presta actualmente por medio de la Cameroons Development Corporation que asigna becas en beneficio exclusivo de la población indígena del Camerún, y recomienda que la Autoridad Administradora adopte medidas para aumentar el número de becas puestas a disposición de estudiantes del Camerún, y que intensifique el nombramiento de hombres y mujeres del Camerún para puestos de importancia en el Gobierno;"

Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora y las autoridades indígenas se preocuparán seriamente por continuar ampliando la enseñanza femenina, particularmente en la parte norte del Camerún bajo administración británica;

Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora tomará todas las medidas necesarias para desarrollar la enseñanza secundaria y técnica;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión, 3 de abril de 1950 (T/593).

## 191 (VI). Cuestión de la revisión del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para el Camerún bajo administración francesa, planteada en ciertas peticiones relativas a ese Territorio

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, en su sexto periodo de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. Laurentie como representante especial, las partes de las siguientes peticiones en las que se plantean la cuestión de la revisión del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para el Camerún bajo administración francesa:

- 1. Petición formulada por la Union des populations du Cameroun, Comité régional de Nyong et Sanaga (T/Pet.5/12-4/23),
- 2. Petición formulada por los representantes del pueblo beti (T/Pet.5/17 y T/Pet.5/17/Add.1),
- 3. Petición formulada por la Union des populations du Cameroun, section de la provision d'Ayos (T/Pet.5/26),
- 4. Petición formulada por la Union des populations du Cameroun, Comité régional de Foumban (T/Pet.5/29-4/25),

- 5. Petición formulada por la Union régionale des Syndicats confédérés de Bamiléké (T/Pet.5/33-4/27),
- 6. Petición formulada por la Union des populations du Cameroun, section de la provision d'Abong Mbang (T/Pet.5/35),
- 7. Petición formulada por la Union des populations du Cameroun, Comité régional de Moungo (T/Pet.5/42-4/29),
- 8. Petición formulada por la Union des populations du Cameroun, Comité directeur (T/Pet.5/53-4/30),
- 9. Petición formulada por la Union des populations du Cameroun, Comité régional de la Sanaga maritime (T/Pet.5/72-4/63),
- 10. Petición formulada por el Sr. Gustave Ekotto (T/Pet.5/39),
- 11. Petición formulada por el Sr. André Fouda Omgba (T/Pet.5/27),

Teniendo en cuenta las disposiciones de la Carta y del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para el Camerún bajo administración francesa relativa a las posibles enmiendas de los Acuerdos sobre Administración Fiduciaria,

#### El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide que no hay razón para que el Consejo tome medidas sobre esta cuestión;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento de Administración Fiduciaria.

80a. sesión, 3 de abril de 1950 (T/595).

# 192 (VI). Cuestión de las relaciones del Camerún bajo administración francesa con las Naciones Unidas, planteada en ciertas peticiones relativas a ese Territorio

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, en su sexto período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. Laurentie como representante especial, las partes de las siguientes peticiones en las que se plantea la cuestión de las relaciones del Camerún bajo administración francesa con las Naciones Unidas:

- 1. Petición formulada por la Union des populations du Cameroun, Comité régional de Nyong et Sanaga (T/Pet.5/12-4/23),
- 2. Petición formulada por los representantes del pueblo beti (T/Pet.5/17 y T/Pet.5/17/Add.1),
- 3. Petición formulada por la Union tribale N'tem Kribi (T/Pet.5/22-4/24),
- 4. Petición formulada por la Union des populations du Cameroun, Comité régional de Foumban (T/Pet.5/29-4/25),
- 5. Petición formulada por el Comité directeur de Kumsze (T/Pet.5/32-4/26),

- 6. Petición formulada por la Union des populations du Cameroun, Comité régional de Moungo (T/Pet.5/42-4/29),
- 7. Petición formulada por la Union des populations du Cameroun, Comité directeur (T/Pet.5/-4/30),

Habiendo tomado nota de la declaración oral formulada por el representante especial a este respecto,

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Decide que, dado lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para el Camerún bajo administración francesa, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, no hay razón para que el Consejo tome medidas sobre las cuestiones del establecimiento de una Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo de Administración Fiduciaria y de la representación de los Territorios en fideicomiso en la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Decide hacer saber a los peticionarios que el régimen internacional de administración fiduciaria reconoce a los habitantes de los Territorios en fideicomiso el derecho de presentar observaciones escritas sobre los asuntos que atañen a esos Territorios, y que tal derecho está visto en los artículos del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria que tratan de las peticiones;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión, 3 de abril de 1950 (T/596).

### 193 (VI). Cuestión de la condición jurídica del Territorio, planteada en ciertas peticiones relativas al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, en su sexto período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. Laurentie como representante especial, las partes de las siguientes peticiones en las que se plantea la cuestión de la condición jurídica del Territorio:

- 1. Petición formulada por los representantes del pueblo beti (T/Pet.5/17 y T/Pet.5/17/Add.1),
- 2. Petición formulada por el Sr. Zakari M'bombo (T/Pet.5/30),
- 3. Petición formulada por el Ngondo, Assemblée traditionnelle du peuple, Doula (T/Pet.5/56-4/31),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Africa Occidental sobre la cuestión de la representación del Territorio en fideicomiso en la Unión Francesa (T/462, parte II, capítulo I c)),

Habiendo tomado nota de la declaración oral formulada por el representante especial a este respecto,

Habiendo tomado nota de las seguridades dadas por la Autoridad Administradora, en el sentido de que los habitantes tendrán derecho, en el momento oportuno, de decidir por sí mismos si permanecerán en la Unión Francesa o asumirán una condición jurídica de independencia fuera de esta Unión,

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Decide hacer saber a los peticionarios que la cuestión de la condición jurídica del Territorio en fideicomiso ha sido y habrá de seguir siendo considerada en relación con el examen de los informes anuales de la Autoridad Administradora sobre la administración del Territorio;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión, 3 de abril de 1950 (T/597).

## 194 (VI). Cuestión de la Asamblea Representativa y de la creación de un Consejo de gobierno, planteada en ciertas peticiones relativas al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, en su sexto período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. Laurentie como representante especial, las partes de las siguientes peticiones en las que se plantean la cuestión de la Asamblea Representativa y el establecimiento de un Consejo de Gobierno:

- 1. Petición formulada por la Union des populations du Cameroun, Comité régional de Nyong et Sanaga (T/Pet.5/12-4/23),
- 2. Petición formulada por la Union des populations du Cameroun, Comité régional de Foumban (T/Pet.5/29-4/25),
- 3. Petición formulada por la Union des populations du Cameroun, Comité régional de Moungo (T/Pet.5/42-4/29),
- 4. Petición formulada por la Union des populations du Cameroun, Comité directeur (T/Pet.5/53-4/30),
- 5. Petición formulada por la Ngondo, Assemblée traditionnelle du peuple, Douala (T/Pet.5/53-4/31),
- 6. Petición formulada por la Union des populations du Cameroun, Comité régional du Cameroun, Comité régional de la Sanaga maritime (T/Pet.5/72-4/63),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Africa Occidental sobre la cuestión de la Asamblea Representativa (T/462, parte II, capítulo I b)),

Habiendo tomado nota de la declaración oral formulada por el representante especial a este respecto,

Habiendo tomado nota de las seguridades dadas por la Autoridad Administradora en el sentido de que